



Bruselas, 5 de octubre de 2022
(OR. en)

12874/22

LIMITE

PECHE 357

**Expediente interinstitucional:
2022/0244(NLE)**

NOTA

| | |
|---------|---|
| De: | Presidencia |
| A: | Comité de Representantes Permanentes |
| Asunto: | Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se establecen las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico para 2023, y se modifica el Reglamento (UE) 2022/109 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas - Acuerdo político |

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión remitió la propuesta al Consejo el 23 de agosto de 2022¹. En dicho documento figura la propuesta del total admisible de capturas (TAC) para todas las poblaciones del Báltico; el TAC de la faneca noruega es el único que falta debido a que el dictamen científico no se publicará hasta principios de octubre y, en consecuencia, la Comisión presentará un documento oficioso antes del Consejo de los días 17 y 18 de octubre.
2. Teniendo en cuenta el estado de las poblaciones, la Comisión propone reducir el TAC para el **arenque del golfo de Botnia** en las subdivisiones 30 y 31 (-28 %), **el arenque del golfo de Riga** en la subdivisión 28.1 (-4 %) y el **espadín** en las subdivisiones 22 a 32 (-20 %).
3. Por otra parte, habida cuenta de que la situación de las poblaciones de bacalao no ha mejorado, la Comisión propone que se continúe estableciendo TAC únicamente para las capturas accesorias de **bacalao del Báltico oriental** en las subdivisiones 25 a 32 y de **bacalao del Báltico occidental** en las subdivisiones 22 a 24. Lo mismo sucede en el caso del **arenque del Báltico occidental** en las subdivisiones 22 a 24 y del **salmón de la cuenca principal** en las subdivisiones 22 a 31.

¹ ST 11877/22 + ADD 1.

4. La situación más saludable del **arenque del Báltico central** en las subdivisiones **25**, **27**, **28.2** y **29** y de la **solla** en las subdivisiones **22** a **32** permite un aumento de las posibilidades de pesca del **14** % y del **25** %, respectivamente.
5. No son preceptivos los dictámenes del Parlamento Europeo ni del Comité Económico y Social Europeo en virtud del artículo **43.3** del TFUE.
6. El Grupo «Política de Pesca» estudió la propuesta en sus reuniones de los días **8** y **22** de septiembre de **2022**, y las delegaciones presentaron observaciones escritas, que pueden consultarse en los documentos **12479/22** + ADD **1** a **6**.
7. Durante los debates del Grupo, varias delegaciones destacaron la necesidad de fijar los TAC de acuerdo con los dictámenes científicos disponibles basados en el RMS (rendimiento máximo sostenible), en consonancia con el plan plurianual para el Báltico y teniendo en cuenta el impacto socioeconómico en el sector pesquero.
8. Varias delegaciones formularon reservas de estudio sobre partes específicas de la propuesta. DK formuló una reserva de estudio parlamentario.
9. La Presidencia considera que los debates y la decisión final deben guiarse por los principios siguientes:
- una firme adhesión a los objetivos de la política pesquera común (PPC) establecidos en el artículo **39** del TFUE y en el artículo **2** del Reglamento sobre la PPC², incluida la consecución del RMS;
 - el cumplimiento de las disposiciones del plan plurianual para las poblaciones de bacalao, arenque y espadín del mar Báltico³;
 - el fundamento de las decisiones sobre dictámenes científicos.
10. La Presidencia también considera que será necesario proseguir los esfuerzos a través del foro regional BALTFISH para alcanzar una solución consensuada de los TAC del Báltico.

² Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

³ Reglamento (UE) 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao, arenque y espadín del mar Báltico y para las pesquerías que explotan estas poblaciones y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2187/2005 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1098/2007 del Consejo (DO L 191 de 15.7.2016, p. 1).

II. ESTADO DE LOS TRABAJOS

11. En general, las delegaciones acogieron favorablemente la propuesta de la Comisión, aunque pidieron que se incrementaran las posibilidades de pesca propuestas para el **espadín** y el **arenque del Báltico central**, lo que estaría en consonancia con los dictámenes científicos.
12. Las delegaciones también pidieron que se siguiera debatiendo sobre la pesca recreativa del **salmón** (artículo 9). Se acordó celebrar una reunión técnica con la Comisión para proponer una nueva redacción.
13. El 3 de octubre, la Presidencia organizó reuniones técnicas tripartitas con la Comisión y las delegaciones con el fin de aclarar las cuestiones pendientes. Las delegaciones plantearon **otros elementos**, como una posible excepción para los pescadores a pequeña escala para el **bacalao del Báltico occidental**; la necesidad de añadir una declaración para el **arenque del Báltico occidental**, como se hizo el año pasado, o la necesidad de tener en cuenta **la situación geopolítica** en relación con la guerra en Ucrania.

III. PRÓXIMOS PASOS

14. La Presidencia opina que se podría conseguir un acuerdo sobre los diferentes TAC y medidas adicionales. Considera que se puede alcanzar una solución transaccional definitiva si todas las partes interesadas muestran cierta flexibilidad. También entiende que los debates en el foro regional BALTFISH ofrecen posibilidades considerables.
15. Se ruega al Coreper que exprese su opinión, especialmente sobre las cuestiones expuestas en el punto II, con el fin de preparar un acuerdo político a nivel del Consejo.